

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE  
CONTRATACIÓN DE LA  
FEDERACIÓN DE RAZAS  
AUTÓCTONAS DE GALICIA  
(BOAGA)**

## ÍNDICE

- 1 OBJETO Y FINALIDAD
- 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.
- 4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 5 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.
- 6 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
- 7 ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
- 8 GARANTÍAS EXIGIBLES
- 9 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS
- 10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- 11 APROBACIÓN

## **1 OBJETO Y FINALIDAD**

La Federación de Razas Autóctonas de Galicia -BOAGA, es una Federación de asociaciones sin ánimo de lucro que se constituye en febrero de 2001 y que nace con la finalidad básica de conservar y recuperar el patrimonio zoogenético que representan las razas autóctonas en peligro de extinción de Galicia, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se rige en su funcionamiento por la Ley 19/1977, de 1de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y en cuanto a su régimen estatutario por lo previsto en el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Está inscrita en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales dependiente de la Subdirección General de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, con el número de depósito 99005726 (antes 9170).

Como entidad de carácter asociativo, bajo el principio constitucional de libre asociación y en el ejercicio de los derechos constitucionales que le son reconocidos en la representación institucional de los intereses de sus asociados, en general actúa en régimen de derecho privado con libre autonomía en la gestión y disposición de sus recursos económicos propios, sin perjuicio de las disposiciones legales que le resulten de aplicación en el desarrollo de aquellas actividades que sean objeto de financiación pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, (en adelante LCSP) introduce, entre otras novedades, una ampliación de su ámbito subjetivo de aplicación, incluyéndose en el mismo a las organizaciones empresariales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a las mismas, siempre que cumplan los requisitos para poder ser poder adjudicador, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3º.3.d) del citado texto legal.

El art 3º.4 de la LCSP, dice que *“las organizaciones empresariales cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del referido artículo y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada que deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente”*.

Además, en dicho apartado, se disponen igualmente que *“los sujetos obligados, deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitario, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web”*.

Por todo lo anterior, la Federación de Razas Autóctonas de Galicia -BOAGA, ha decidido aprobar estas **Instrucciones Internas de Contratación**, (en adelante **IIC**) en el marco de su política de transparencia y de buen gobierno, como documento regulador de la forma de actuar en la preparación y formalización de los contratos que se celebren con terceros.

Estas IIC, tienen por objeto regular los procedimientos internos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los citados principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos sean adjudicados a aquellos licitadores que presenten las ofertas con mejor relación calidad-precio.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, se publicarán en el apartado perfil del contratante de la federación BOAGA, en su página web, [www.boaga.es](http://www.boaga.es)

## **2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Instrucciones serán de aplicación para la formalización de todos los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que la federación celebre con terceros para el desarrollo de los fines que tiene encomendados por sus Estatutos-

Sin perjuicio de lo anterior, estas IIC no se aplicarán a los siguientes tipos de contratos que pueda formalizar la organización:

- a) Los contratos y convenios de colaboración suscritos con entidades o instituciones privadas, así como los convenios con entidades públicas o entes dependientes de las mismas, que tengan por objeto la realización de una determinada actividad, sin perjuicio de que puedan ser informados por el órgano de contratación y siempre que no tengan consideración de contratación sujeta a regulación armonizada, o se trate de una entidad del sector público en los términos de la LCSP.
- b) Contratos relativos a servicios financieros
- c) Contratos sometidos a la legislación laboral, incluyendo los contratos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- d) Contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación
- e) Los contratos en los que BOAGA, se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

## **3 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. VALOR ESTIMADO.**

Para la definición del tipo de contrato se estará a los términos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en cuanto al contrato de obras, contrato de concesión de obras, contrato de concesión de servicios, contrato de suministro y contrato de servicios y a lo que de manera singular se prevea en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

De la misma forma, con respecto a la clasificación de los contratos y teniendo en cuenta la singularidad y naturaleza de la Federación, en relación con las características de las contrataciones con terceros que pueda llevar a cabo en el desarrollo de su actividad, se estará a las previsiones contenidas en la LCSP, en los siguientes términos:

### **3.1 Contratos Sujetos a Regulación Armonizada:**

Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías siguientes:

- a) Contratos de obras, concesión de obras y concesión de servicios: 5.548.000 €.
- b) Contratos de suministro: 221.000 €
- c) Contratos de servicios: 221.000 €

### **3.2 Contratos No Sujetos a Regulación Armonizada.**

Se entiende por contratos no sujetos a regulación armonizada aquellos que, de acuerdo con la denominación contenida en la LCSP, sean por un valor estimado inferior a las cuantías señaladas en el apartado anterior.

### **3.3 Contratos Menores.**

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministros o contratos de servicios. La duración de este tipo de contratos no podrá ser superior a un año (art.29.8 de la LCSP).

### **3.4 Contratos de Suministros y Mantenimiento.**

Se entiende por contratos de suministros aquellos que se refieren exclusivamente a los concertados con entidades suministradoras de servicios operativos esenciales para el funcionamiento de la organización, tales como energía eléctrica, gas, telefonía, seguridad, servicios telemáticos, mobiliario, reprografía material de oficina, limpieza, catering o restauración, etc.

Se entiende por contratos de mantenimiento aquellos que se refieren a la contratación de servicios técnicos de reparación y arreglos del edificio sede de la Federación, de aquellas instalaciones de las que disfrute de su posesión por cualquier título, cuyo objeto sea llevar a cabo reformas, adecentamiento o mejoras de espacios interiores, incluso los concernientes a fachada y espacios exteriores adyacentes al edificio, siempre que no afecten a su estructura, diseño o aspecto exterior, ni sean de nueva construcción.

### **3.5 Contratos de Asistencia Profesional y Asesoramiento.**

Se entiende por contratos de asistencia profesional y asesoramiento aquellos que tenga por objeto la contratación de servicios profesionales de asesoramiento especializado por razón de la materia, que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la Federación y cuya contratación se fundamente principalmente en la solvencia profesional y confianza que se contrata, ya sean con carácter permanente u ocasional

para un asunto concreto, señalándose a estos efectos, los propios de asesoramiento jurídico y defensa judicial, consultoría, prevención de riesgos laborales, auditorías, etc.

**VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS:**

Para la determinación o estimación de las cuantías señaladas en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el art. 101. de la LCSP, estando en todos los supuestos excluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido que en cada caso corresponda.

El valor estimado de un contrato podrá estar determinado bien por el órgano de contratación de BOAGA en atención a la disponibilidad presupuestaria que estuviera prevista o a la previsión de gasto que en su caso se establezca, bien por las condiciones señaladas en las disposiciones normativas o bases reguladoras correspondientes cuando se trate de actividades financiadas por una entidad pública.

**4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano de contratación, constituido competente, se determinará en función del importe de los contratos, de acuerdo con las siguientes normas de reparto:

a) Para contratos relacionados con bienes muebles, prestaciones de servicios y suministros de cuantía hasta 40.000 € (base imponible), la dirección de la entidad.

b) Para contratos relacionados con bienes muebles, prestaciones de servicios y suministros de cuantía superior a 40.000 € (base imponible), la dirección de la entidad, previa comunicación y aprobación en Junta Directiva de la entidad.

c) Para contratos relacionados con la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, con independencia de su importe, la dirección de la entidad, previa comunicación y aprobación en Junta Directiva de la entidad.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación, la realización de la adjudicación y la firma del contrato. En los casos donde se necesite aprobación de la Junta Directiva, el acta estará firmada por secretario y presidente de la Federación. La firma de los contratos corresponderá a la dirección de la entidad.

En todo caso, el órgano de contratación velará por el efectivo cumplimiento y respeto de los principios fundamentales de la contratación en los términos señalados en la LCSP y en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

## **5 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.**

Los contratos que se preparen y formalicen por la organización se someterán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se entenderán cumplidos estos principios mediante la observancia de las siguientes reglas y directrices de actuación:

### **5.1 Publicidad.**

Todos los contratos que la federación BOAGA prevea formalizar, de importe superior a 15.000 euros para servicios y suministros y a 40.000 euros para contratos de obras, serán objeto de publicidad para que cualquier interesado pueda concurrir a las licitaciones.

Las presentes Instrucciones estarán también permanentemente disponibles para todos los interesados en el apartado perfil del contratante de la página web de la federación, [www.boaga.es](http://www.boaga.es). También serán objeto de publicidad, a posteriori, todos los contratos formalizados, con independencia de su importe y del procedimiento de contratación, cuando estos contratos sean financiados con fondos públicos, de acuerdo a las normas específicas de publicidad que marquen las bases de la convocatoria de dicha subvención.

Toda la publicidad relativa a la contratación se realizará a través de la página web de la organización.

### **5.2 Concurrencia.**

Se entenderá cumplido este principio mediante la realización de aquellas actuaciones tendentes a garantizar el libre acceso a los procedimientos de contratación de todos aquellos licitadores capacitados para la correcta realización del objeto contractual. Igualmente se cumple este principio, cuando se curse invitación o petición de presupuestos al menos a tres posibles licitadores con capacidad suficiente para la prestación del servicio objeto de contratación. En aquellos casos en los que por la especificidad del servicio objeto de contratación, no existan el mínimo de 3 ofertas, este principio también se verá cumplido.

### **5.3 Transparencia.**

Se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer



previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación, para que se facilite el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta técnico-económica más ventajosa, o cualquiera que sea el criterio de adjudicación que de acuerdo con el procedimiento se establezca por el Órgano de Contratación.

#### **5.4 Confidencialidad.**

Se considera cumplido este principio mediante el compromiso por parte de la Federación de Razas Autóctonas de Galicia - BOAGA, de no divulgar en modo alguno la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial. En particular, se tendrá especial consideración con respecto a la documentación que pueda contener información sobre aspectos técnicos o comerciales propios de los licitadores.

Correlativamente, los licitadores están obligados a mantener la confidencialidad en relación con toda la información de esta Federación, que conozcan como consecuencia de su participación en los procesos de licitación. Y los contratistas adjudicatarios deben mantener también la confidencialidad sobre toda la información que conozcan como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato y sobre los resultados derivados del mismo no pudiendo divulgarla a terceros ni durante la vigencia del contrato ni posteriormente a su finalización, salvo las posibles reclamaciones de información que pudieran efectuar los Tribunales de Justicia y la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

Se observará en todo caso, para la aplicación de este principio, lo propuesto en el art. 133 de la LCSP, y respecto del uso y tratamiento de datos de carácter personal de los licitadores y empresas adjudicatarias se garantizará el cumplimiento en materia de protección de datos conforme a la legislación vigente.

#### **5.5 Igualdad y no discriminación.**

Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la igualdad de trato, así como la no discriminación de los licitadores por ningún motivo, debiendo adoptar las medidas que garanticen la imparcialidad y la equidad de los procedimientos no pudiendo realizarse ninguna actuación que pueda dar lugar a favorecer a determinados licitadores frente a otros. En particular:

- En ningún caso podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos que puedan

favorecer a determinados operadores o productos, salvo que estas prescripciones técnicas sean indispensables para la correcta ejecución del contrato lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación.

- Se facilitará la igualdad de acceso para todos los operadores económicos relacionados con el objeto del contrato, con independencia de su procedencia, de su forma jurídica y de su antigüedad en el mercado de referencia.

- En aquellos procedimientos en los que concurren varios licitadores se garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre la licitación y en las mismas condiciones.

## **6 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

Los contratos celebrados por la Federación de Razas Autóctonas de Galicia -BOAGA, tienen en todo caso, la consideración de contratos privados rigiéndose en todos los aspectos por las normas de Derecho Civil y de acuerdo con lo previsto en el art.26.1. b) y art. 26.3 de la LCSP.

En consecuencia, el Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver todas las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos.

## **7. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

### **7.1 Perfil del contratante**

La Federación BOAGA, publicará dentro de su página web, en el apartado perfil del contratante, sus datos identificativos a efectos de su condición de entidad contratante o perfil contratante, incluyendo asimismo las presentes Instrucciones Internas de Contratación, conteniendo la información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El acceso a esta información deberá ser libre y gratuita y contendrá información necesaria de los procesos de contratación abiertos que requieran de publicidad.

En dicha web se publicarán Los contratos suscritos con las administraciones públicas, de conformidad con la legislación sobre transparencia, y de acuerdo a las bases de convocatoria específica sobre una subvención pública en concreto.

## 7.2 Responsable del contrato.

De cada contrato que deba someterse a consideración del órgano de contratación, se elaborará una ficha informativa, por el técnico de la Federación, relacionado con la materia objeto de contrato, siguiendo el modelo que a tal efecto sea elaborado por el órgano de contratación, en la que se expondrán aquellos datos necesarios para el conocimiento de todo lo concerniente al contrato objeto de adjudicación.

Junto a esta ficha se aportarán igualmente las **Bases de la Oferta de Contratación (BBOC)**, que constituirá el documento con toda la información concerniente a la contratación que servirá de información pública para solicitar las propuestas y ofertas pertinentes, y de cuya redacción y confección se encargará la persona responsable del departamento técnico correspondiente.

La difusión o información pública de las BBOC, podrá llevarse a cabo mediante comunicación personalizada a distintos operadores del mercado que potencialmente puedan ser adjudicatarios del contrato en cuestión, o bien mediante anuncio en la página web de BOAGA, perfil del contratante, con expresión en ambos casos de los plazos máximos establecidos para recibir las propuestas.

La persona responsable del contrato consignará en la ficha informativa una valoración técnica de cada una de las propuestas presentadas a la oferta de contratación con indicación de aquélla que resulte más viable para la realización del proyecto origen del contrato, siguiendo el criterio de la económicamente más ventajosa, sin perjuicio de aquellos otros criterios que puedan ser más aconsejables desde el punto de vista técnico o de una mejor relación calidad precio, cuando concurran suficientes y acreditadas razones para su tenencia en cuenta.

## 7.3 Aptitud para contratar. Capacidad y solvencia de los licitadores.

Para la adjudicación de los contratos previstos en estas instrucciones internas de contratación, se tendrá en cuenta la capacidad y solvencia de las personas, físicas o jurídicas, que concurran a los procesos de contratación de BOAGA.

En cuanto a la capacidad de obrar se tendrá en cuenta lo que al respecto se establece en el ordenamiento jurídico español y en cuanto a la solvencia económica, técnica, financiera o profesional, las previsiones generales de la LCSP, sin perjuicio de la autonomía de la voluntad que proclama el art. 3.4 de la misma.

Cuando se trate de una persona jurídica, sólo podrá ser adjudicataria de contratos aquellas entidades cuyo objeto social y código de actividad esté comprendido en la naturaleza del contrato correspondiente a la actividad que se trate.

En todo caso las empresas que vayan a contratar con la Federación, deberán cumplir inexcusablemente con las siguientes condiciones, exigibles durante toda la prestación objeto del contrato:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- b) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, especialmente en lo referente a planes de seguridad y prevención de riesgos laborales y en igualdad de género, en los términos legalmente establecidos.
- c) No estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el art. 71 de la LCSP, que a juicio del órgano de contratación puedan constituir inconveniente para la viabilidad del proyecto objeto del contrato

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Así mismo se especificarán en el pliego de bases, pudiendo remitirse a la correspondiente clasificación.

#### **7.4 Acreditación de la aptitud para contratar.**

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, de conformidad con las previsiones generales de la Ley de Contratos del Sector Público.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia de la persona o empresa sea acreditada mediante la correspondiente clasificación. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir la persona o empresa y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en las bases de oferta de contratación.

#### **7.5. Legitimación para contratar.**

Por parte de las empresas contratantes se acreditará la legitimación de la persona con facultades suficientes para contratar y representar a la entidad cuando se trate de persona jurídica. Por parte de la federación BOAGA, se estará a lo que a tal efecto determinen sus estatutos o los acuerdos de los órganos de gobierno al respecto.

## **8 GARANTÍAS EXIGIBLES.**

En atención a las circunstancias y características del contrato, excepcionalmente podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato. Las formas previstas para la presentación de las garantías, se concretarán en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas de cada procedimiento que se convoque.

## **9 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS.**

Todas las referencias a importes de los contratos y umbrales para las adjudicaciones deben entenderse como valor neto, excluido el IVA, e incluyendo todas las opciones y la duración completa prevista para el contrato, prórrogas incluidas.

### **9.1 Contratos no sujetos a regulación armonizada.**

Los contratos que por su cuantía deban considerarse no sujetos a regulación armonizada, se clasificarán en orden a su cuantía y características de la siguiente forma:

#### **9.1.1 Procedimiento de Contratación Menor.**

Se consideran contratos menores aquellos de importe inferior a 40.000€ en el caso de contratos de obras y de importe inferior a los 15.000€ en el caso de suministros y de prestación de servicios, definidos en el art 118 de la LCSP. Quedan excluidos en este procedimiento, los contratos que aunque no superen los límites establecidos, tengan una duración superior a un año, ni tampoco podrán ser objeto de prórroga (art. 29.8 de la LCSP).

El órgano de contratación, a propuesta del técnico correspondiente, podrá adjudicar de forma directa un contrato menor a cualquier empresa o empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización del objeto del contrato.

Esta tramitación solo exigirá una propuesta, la aprobación del gasto por el director de la Federación y la incorporación de la factura correspondiente.

No obstante, se solicitarán al menos tres ofertas, a tres empresas diferentes cuando el órgano de contratación de Boaga, lo crea conveniente o cuando dicha contratación esté

sujeta a subvención pública, si las normas específicas de contratación de dicha subvención lo exigen.

Cuando por las características y la especificidad del objeto del contrato, sea imposible conseguir tres ofertas de contratación, se adjudicará a la empresa que presente el servicio adecuado, especificando en la resolución y aprobación del contrato, los motivos técnicos de tal decisión.

No se permitirá el fraccionamiento del objeto del contrato para facilitar la utilización del sistema de contratación menor y eludir el procedimiento ordinario de contratación, cuando se realicen los contratos a una misma empresa, para el mismo fin y subvención determinadas.

Las adjudicaciones de contratos menores serán publicadas trimestralmente en la página web de BOAGA, en el perfil del contratante cuando superen los 5.000€ de importe o cuando, dicho contrato esté ligado a una subvención pública, siempre y cuando normas específicas de contratación de dicha subvención lo exijan.

#### **9.1.2 Procedimiento de contratación ordinario**

##### **Ámbito objetivo**

El presente procedimiento será de aplicación para la contratación de suministros y servicios por importe superior a 15.000€ y a la contratación de obras por importe superior a los 40.000€. Incluye todo tipo de contratos no incluidos en el procedimiento de contratación menor, incluidos aquellos que aun no superando las cuantías establecidas se realicen por más de una anualidad (art 29.8 de la LCSP)

##### **Preparación del contrato**

El procedimiento de contratación se iniciará con un informe-propuesta del técnico correspondiente de la Federación, en el que se justifiquen las necesidades que es preciso cubrir con la contratación propuesta. Se adjuntarán además un pliego de bases en el que deberán constar, al menos los siguientes datos:

- Características básicas del contrato a formalizar: descripción de los productos o servicios a contratar.
- Plazo de ejecución del contrato indicando, en su caso, la posibilidad de prórrogas sin que la duración máxima del contrato, incluyendo las prórrogas, pueda ser superior a 5 años. (art 29.4 de la LCSP)
- Criterios de solvencia técnica y/o financiera que deban ser acreditados por los licitadores.

- Criterios de valoración de las ofertas y, en su caso, aspectos objeto de negociación y ponderación de los mismos.
- Presupuesto de licitación, incluyendo la duración completa prevista para el contrato.
- Criterios para calificar una oferta como desproporcionada.
- Penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimiento.
- Garantías a exigir al contratista

Como criterios de valoración de las ofertas deberán fijarse aquellos que estén directamente relacionados con el objeto del contrato. Entre otros, podrán fijarse los siguientes:

- Mejoras sobre: el precio de licitación, sobre el plazo de ejecución, sobre los plazos de garantía, sobre la calidad técnica de los productos o servicios solicitados.
- Servicios de postventa, tales como coste de repuestos, asistencia técnica (ordinaria y de urgencia) y plazos de respuesta.
- Disponibilidad y plazos de entrega. También podrá ser objeto de valoración cualquier otra mejora ofertada entendiéndose por tal cualquier propuesta o prestación adicional formulada por los licitadores en relación con el objeto del contrato y no incluida entre las prestaciones básicas solicitadas en el pliego de bases.
- Cuando se utilice un único criterio para la determinación de la mejor oferta en relación calidad-precio, éste habrá de ser exclusivamente, el precio.

#### **Aprobación del expediente de contratación.**

La aprobación del expediente de contratación, se publicará en la página web de la Federación, en el perfil del contratante, un anuncio de la licitación que contendrá un resumen del objeto del contrato y un acceso al pliego de bases. El acceso será libre, directo, completo y gratuito.

El anuncio incluirá también el lugar, la forma y plazo fijado para la presentación de ofertas que será, según lo estipulado en el anuncio de bases de licitación, y con carácter general, de 10 días hábiles para suministros y servicios y de 20 días hábiles para contratos de obras.

La presentación de ofertas se hará por medios electrónicos y se reflejará en las bases del pliego de contratación, dónde y cómo hacerlo.

Estos plazos podrán ser ampliados a juicio del órgano de contratación, si el objeto del contrato requiere el examen previo de documentación, prescripciones técnicas o visitas y consultas sobre el terreno.

En ningún caso, se admitirán ofertas presentadas fuera del plazo establecido.

#### **Examen de las ofertas recibidas.**

Las ofertas deberán ajustarse a las prescripciones reflejadas en el pliego de bases del contrato. En consecuencia, serán rechazadas y no admitidas a licitación aquellas que no cumplan ni se ajusten a las mismas.

No obstante, en aras de garantizar la mayor concurrencia posible, el órgano de contratación podrá fijar un plazo adicional de aclaraciones o subsanación de errores garantizando, así mismo, la igualdad de trato a todos los licitadores.

En ningún caso, este plazo de subsanación de errores podrá servir para modificar las condiciones básicas y esenciales de la oferta presentada con anterioridad.

Todas las ofertas presentadas serán valoradas por un grupo de valoración de la Federación que estará formado por el órgano de contratación y el técnico responsable de la redacción y preparación del contrato, así como el departamento de contabilidad y finanzas.

El grupo de valoración podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere necesarios para fundamentar su decisión.

El Grupo de Valoración elevará al órgano de contratación una propuesta ordenando de mayor a menor puntuación todas las ofertas recibidas en función de los criterios objetivos fijados en el pliego de bases.

Cuando después de concluir los plazos para presentación de ofertas, no concurren un número suficiente de empresas para tener una valoración de propuestas recibidas, el órgano de contratación y/o el técnico responsable de la redacción y preparación del contrato, podrá solicitar ofertas al menos a 3 empresas distintas para valoración y posterior adjudicación de contrato.



### **Adjudicación.**

Recibida la propuesta del Grupo de Valoración, el órgano de contratación efectuará la adjudicación la cual deberá ser motivada y recaerá sobre la oferta que resulte más beneficiosa en relación calidad-precio.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, mediante resolución motivada, en el caso de que no se hubieran presentado ofertas, no se consiguiesen ofertas adecuadas para la realización objeto del contrato o que las presentadas fueran inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La resolución de adjudicación del órgano de contratación será comunicada a todos los licitadores y publicada en la página web de la organización, en el perfil del contratante.

### **Formalización del contrato**

Una vez dictada la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del contrato mediante la firma del correspondiente documento que deberá contener, al menos, el siguiente contenido:

- La identificación de las partes y, en su caso, de las personas físicas que las representan.
- La definición del objeto del contrato.
- El precio cierto del contrato y la forma de pago pactada.
- La duración del contrato y, en su caso, de sus prórrogas.
- Las causas de resolución del contrato
- La referencia a la legislación y el fuero aplicable al contrato.
- Los anexos al contrato que, como mínimo, serán el pliego de bases y la oferta realizada por el licitador adjudicatario.

En el caso de contratos menores por importe inferior a 5.000 euros, el documento contractual podrá sustituirse por la correspondiente orden de compra o pedido que, en todo caso, debe incluir el presupuesto ofertado por el proveedor en base imponible.

#### **9.1.2 Procedimiento de contratación urgente.**

Tendrán consideración de contratos urgentes, con independencia de su importe, aquellos que obedezcan a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso realizar en el menor tiempo posible por motivos debidamente justificados.

Planteada la necesidad, el órgano de contratación podrá autorizar, la adjudicación directa de un contrato a un determinado licitador sin necesidad de tramitar expediente de contratación.

En la autorización deberá constar el motivo de la urgencia. El contrato deberá ser formalizado en el plazo máximo de 7 días naturales desde la autorización del órgano de contratación.

El plazo de ejecución del contrato deberá comenzar dentro de los 7 días naturales siguientes a la formalización del contrato.

Todas las adjudicaciones de contratos urgentes, se publicarán en la página web de la Federación.

#### **9.1.4 supuestos especiales**

Podrán ser objeto de adjudicación directa, siempre previa resolución motivada del órgano de contratación y con independencia de su importe, los siguientes contratos:

- Cuando un procedimiento ordinario tramitado con anterioridad haya quedado desierto porque no se haya presentado ninguna oferta o porque ninguna de las presentadas haya sido considerada válida, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Cuando, por razones técnicas, artísticas, de reconocido prestigio profesional o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos (tales como propiedad industrial e intelectual), el contrato sólo pueda ser ejecutado por un determinado proveedor.
- Excepcionalmente, cuando por las características y particularidades del contrato, no pueda determinarse su precio global.
- En el caso de contratos de suministro y para entregas adicionales o complementarias, cuando un cambio de proveedor obligue a adquirir material de características técnicas diferentes que puedan dar lugar a incompatibilidades con los materiales ya suministrados con anterioridad.

Para la contratación en los supuestos anteriores, se aplicarán las reglas de los contratos menores, a excepción de las relativas al importe de los contratos.

Todas las adjudicaciones de contratos especiales serán publicadas en la página web de la Federación.

## **9.2 Contratos sujetos a regulación Armonizada.**

Los contratos que de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y 22 de la LCSP, estén sujetos a regulación armonizada, serán adjudicados por el órgano de contratación de la Federación, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, según lo contemplado en los artículos 132 y 133 de la LCSP,

sin perjuicio de la autonomía de voluntad y confidencialidad a la que se refiere el art 3º.4 de la citada Ley.

## 10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para la aplicación e interpretación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación, se estará a lo dispuesto en la LCSP, las disposiciones normativas que la desarrollen o modifiquen, las normas estatutarias de la Federación de Razas Autóctonas de Galicia – BOAGA, la ley general de subvenciones y demás disposiciones del ordenamiento jurídico español que resulten de aplicación al funcionamiento de las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales a las que se refiere la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical.

Estas instrucciones entrarán en vigor desde el día siguiente a su aprobación por la Junta Directiva de BOAGA y su publicación en la página web.

## 11 APROBACIÓN

las presentes instrucciones Internas de Contratación, fueron aprobadas por la Junta Directiva de Boaga, en la reunión celebrada el día 15 de octubre de 2018. Se irán actualizando según la legislación vigente de cada momento.

## ANEXO I: “TABLA RESUMEN DE UMBRALES Y PROCEDIMIENTOS”

CONTRATO	OBRAS	SERVICIOS/SUMINISTROS	PROCEDIMIENTO
MENOR	≤40.000€	≤15.000€	Adjudicación directa
ORDINARIO	>40.000€	>15.000€	Pliego de bases de contratación
REGULACIÓN ARMONIZADA	>5.548.000€	>221.000€	Ley de contratos del sector público.

